



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

**Expte. N° 13045/16** “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Mazzeo, Laura Beatriz c /GCBA s/amparo”

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 167, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario resolvió condenar al GCBA a que presente una solución para atender el derecho a la vivienda del actor que reúna las condiciones adecuadas a la situación de vulnerabilidad denunciada, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) en autos “*K.M.P. c/ GCBA s/amparo*”, expte. N°9205/12, del 21 de marzo de 2014 (cfr. fs. 30 vta.).

Asimismo, en atención a que la actora sufre de dispepsia, distensión abdominal y gastritis, ordenó que el GCBA le otorgue la provisión de los fondos suficientes para cubrir la totalidad de sus necesidades alimentarias (cfr. fs. 9 vta./10, considerando VIII).

Posteriormente, denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 3). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 108/119 vta.).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la actora es una mujer con discapacidad —esquizofrenia tipo para-

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

noide y trastorno esquizoide de la personalidad– de 57 años de edad (cfr. fs. 7, considerando V). Se encuentra desempleada y sus ingresos se componen por los montos que percibe en el marco del Programa “Ciudadanía Porteña” y una pensión no contributiva por discapacidad (cfr. fs. 7 vta., considerando V).

### **III.-Análisis de admisibilidad**

En relación con la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N°665-CC, “Fantuzzi, José R.”, 09/04/01, entre otros).

Adviértase que al rechazar el remedio intentado, la Cámara destacó, entre otras consideraciones, que la demandada no había controvertido adecuadamente la situación fáctica y el ordenamiento jurídico que sustentaba el decisorio (cfr. fs. 2 vta., consid. IV). Asiste razón en este punto a la Sala, toda vez que en su recurso de inconstitucionalidad el GCBA sostuvo que el actor era un hombre solo de 38 años de edad, y que no se había acreditado que se encontrase incapacitado para trabajar (cfr. fs. 20 vta./21); circunstancias que, conforme se señaló, no se ajustan a los hechos ponderados por la Alzada. Por lo demás, en el recurso se hizo caso omiso de diversas normas en que el tribunal sustentó su decisión.

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que los agravios de la demandada se centran en cuestio-



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

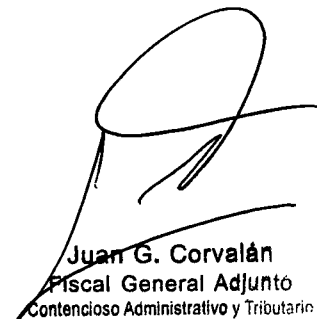
nar lo decidido por la Cámara en materia habitacional. Al respecto, las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* "K.M.P" y casos posteriores. Lo cierto es que, en este aspecto, la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad. Por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente<sup>1</sup>.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

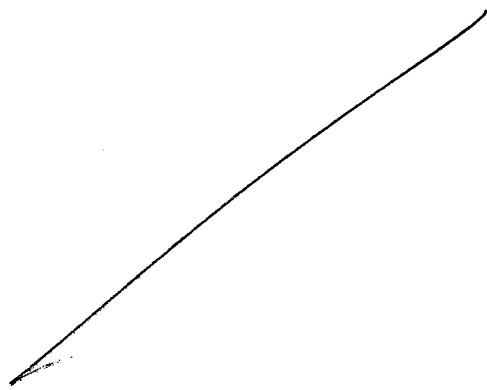
Fiscalía General, 3 de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° 328 116.



Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

<sup>1</sup> Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N°11776/14** "Rey Díaz, María A.", 14/8/2015; **Expte. N°12027/15** "Mamani, Luis M."; **Expte. N°11735/14** "J.O.P.- (GIL)"; **Expte. N°11661/14** "Malizia, Carlos A."—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N°11667/14** "Zerda, Elizabeth J"; **Expte. N°11906/15** "Gallelli, Lidia R.", —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N°11934/15** "Cisneros, José L.", 04/09/15; **Expte. N°12175/15** "Diestra Zavaleta, Rocio M.", 21/09/15; **Expte. N°11886/15** "P.Ñ.E.-(L., S.A.)"; **Expte. N°11669/14** "Martínez Cubilla, Juan R."; **Expte. N°12186/15** "L.P.I. - (M.G.N.)"; **Expte. N°12156/15** "Maciel, Ángel R.", —sentencias del 23/10/15 —; **Expte. N°12438/15** "Miño, Andrés", 29/10/2015; **Expte. N°12358/15**; "Tolaba, Gladys R.", **Expte. N°12166/15** y su acumulado **Expte. N°12229/15** "Posadas, Mónica B."; **Expte. N°12502/15**, "Banegas, Gerardo A."; **Expte N°12386/15** "Suárez Raúl R." —sentencias del 09/12/15—.



Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

